



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 28 de Julio de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Coronel de la 3.ª 1.ª Brigada, D. Enrique Rodeiro Gares.—Imaginería; Sr. Coronel de Artillería D. Vicente Arizmendi Jáudines.—Hospital y provisiones, 1.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado mayor.

Interesando la Capitanía General de Marina del Departamento de Cádiz la busca del individuo Cristóbal Barahona Laforte, inscrito de la brigada y 2.º de dicho Departamento, por haberle correspondido ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada en convocatoria ordenada en 10 de Enero último, é ignorándose su actual paradero, se hace saber por el presente que en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta Oficial de Manila*, se presente en la Comandancia General de este Apostadero al objeto de darle ingreso en el servicio, en el concepto que de no verificarse se procederá contra el mismo á lo que obiere lugar.

Manila, 26 de Julio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón. 3

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto entrante: Jubilados, Cesantes, retirados del Resguardo de Hacienda y Montepío Gracia.

Día 2 y 3 de id. Montepío Civil.

Día 5 y 6 de id. id. Militar.

Se advierte que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 7 y 8, pasados los cuales serán dados de baja sus partidas en sus respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 26 de Julio de 1895.—Tomás Pelayo. ;3

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y de sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los días laborables desde el 1.º al 10 de Agosto entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dados de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 26 de Julio de 1895.—Tomás Pelayo. ;3

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo acordado por el Decanato de este Ilustre Colegio en decretos de fecha de hoy, han sido autorizados para ejercer la profesión los Abogados D. José de Keyser y Palacio, D. Francisco Icasiano y D. Enrique Llopis y Becerra.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los expresados decretos, se publica para general conocimiento.

Manila, 23 de Julio de 1895.—Pablo Ocampo.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANDAD DE FILIPINAS.

En virtud del concurso libre celebrado en esta Capital, para la provisión de la plaza de Médico Titular de Islas Marianas, el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Dirección General de Administración Civil, á propuesta de esta Inspección General, y con arreglo al Reglamento vigente, ha tenido á bien nombrar, por acuerdo de 15 de los corrientes y á reserva de la aprobación soberana, para la expresada plaza, á D. Francisco Napal, que mereció el primer lugar de la terna.

Méritos y servicios de los Sres. Profesores Médicos que han presentado sus instancias en esta Inspección optando á la mencionada plaza.

Don Francisco Napal, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Madrid, en 25 de Noviembre de 1871. Médico Titular interino de Albay desde el 12 de Agosto de 1876 hasta el 12 de Diciembre de 1880. Prestó servicios en la epidemia colérica de 1882 en el pueblo de Guinobatan de la citada provincia.

Don Canuto L. Reyes, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 12 de Marzo de 1885. Prestó servicios como alumno en la epidemia colérica de 1882. Médico Titular interino de Romblon en 1887. Presenta certificados elogiando su comportamiento en el desempeño de este cargo. Médico Titular interino de Negros Occidental en 1893.

Don Julio Raiz y Mateo, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 19 de Agosto de 1889. Prestó servicios como alumno en la epidemia colérica de 1888 en el arrabal de Sampaloc, renunciando á percibir remuneración alguna y por lo cual se le dieron las gracias por el Corregimiento de Manila y fué propuesto para la Cruz de Epidemias; Médico de guarda permanente en el Hospital de coléricos del arrabal de Binondo por nombramiento del Corregimiento de Manila de 23 de Abril de 1889.

Don José Mascuñana y Estrella, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 24 de Diciembre de 1890. Prestó servicios como

alumno en la epidemia colérica de 1888 en el arrabal de Tondo, renunciando á percibir remuneración alguna y por lo cual se le dieron las gracias por el Corregimiento de Manila y fué propuesto para la Cruz de Epidemias. Estuvo embarcado como Médico habilitado en el vapor «Butuan» en 1889. Médico del vapor «Salvadora» que hacía viajes á Singapore, desde el 26 de Diciembre de 1890 al 1.º de Enero de 1893, desempeñando su cometido á satisfacción del Capitan del buque. Se ofreció á desempeñar gratuitamente la plaza de Médico de partido del pueblo de Aparri de la provincia de Cagayan y facilitar medicamentos á las clases menesterosas del mismo por una corta cantidad, nombrándole por lo tanto para la expresada plaza con fecha 31 de Marzo de 1894 que desempeña hasta la fecha, habiendo prestado buenos servicios en la epidemia variolosa de dicho pueblo suministrando medicamentos á los pobres, y por todo lo cual se le dieron las gracias por el Tribunal Municipal de Aparri, en nombre de la Junta provincial del pueblo.

Don Manuel Rey y Ponce de Leon, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Valladolid, en 9 de Octubre de 1891. Médico Titular interino de Nagcarlan (Laguna) en 1893; id. de Calivo (Capz) en 1894; Médico 2.º interino del Lazareto de Mariveles desde el 22 de Junio al 26 de Noviembre del mismo año, donde prestó extraordinarios servicios durante la peste bubónica que reinó en Hong-kong, por los cuales se le comunicó el agrado con que ha visto la Superioridad su buen comportamiento. Se ofreció espontáneamente á desempeñar alguna interinidad de Médico Titular de alguna provincia lejana á la que no quisieran ir otros facultativos, habiéndose dispuesto por Superior acuerdo de 21 de Diciembre de 1894 se tenga en cuenta para en adelante su ofrecimiento, nombrándole por lo tanto Médico Titular de Lepanto, cargo que desempeña en la actualidad con el carácter de interino.

Don Luis Summers, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 15 de Marzo de 1893. Fué practicante del Hospital de San Juan de Dios de Manila, en 1892. Médico Titular interino de Binalonan (Pangasinan) en Julio de 1893; id. id. de Ilocos Norte en Enero de 1894; Médico Auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino al Hospital en Septiembre de 1894.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se publica en la *Gaceta*, para general conocimiento.

Manila, 26 de Julio de 1895.—El Inspector General, B. Francia.

Vacante las plazas de nueva creación de vacunadores de 2.ª clase de las provincias y distritos de Leyte, Samar, Surigao, Negros Oriental, Calamianes, Davao, Sorsogón, Amburayan y Quiangan, dotadas con el sueldo de 240 pesos anuales cada una, el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre los Cirujanos- Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar, ó de la Armada, con más de 6 años de servicio que las solicitaren concediendo un plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados.

Manila, 26 de Julio de 1895.—B. Francia.

Vacante la plaza de nueva creación de Matrona Municipal de Intramuros, dotada con el sueldo de 168 pesos anuales, el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso de esta Capital para su provisión entre Matronas con título expedido por la Universidad de Sto. Tomás que las solicitaren, concediendo un plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados.

Manila, 26 de Julio de 1895.—B. Francia.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos del 6.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento treinta y seis pesos setenta y tres céntimos (pfs. 2136'73) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 6.º grupo de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 6.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2136'73.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista

al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras el día siguiente hábil. Igualmente se hará transferencia cuando uno ó más días de los tres Santos Patronos de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningún otro día, siendo permitido al asentista, subarrendador ó particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los que pueden abrir galleras, debiendo verificar las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á fin de que los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañativo al verificarlo el correspondiente papel de pago al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1852 aprobado por Real orden de la misma fecha, como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los pliegos que no se encuentren expresados en el presente pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de la publicación en la *Gaceta* de este pliego de condiciones, los que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saneamiento de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la ejecución de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriera sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase en posición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es condición de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de pesos 84 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración del servicio, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, excepto la del artículo 1.º que es la del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en tanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor ó más su propuesta, según el caso de no querer mejorar ninguna de las que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos en demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Julio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por

término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 6.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de.... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 106.84 importe del 5 p^o que expresa la condición 24.ª del referido pliego.

Manila,de.....de 189.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

El día 26 de Agosto próximo á las 10 en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 824.960 ejemplares impresos de cuentas relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabilidad de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el presupuesto actual de 1895-96; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de pfs. 6742'05 en escala descendente.

Manila, 23 de Julio de 1895.—El Intervenidor general, Ricardo Carrasco y Moret.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, la adquisición de 824.960 ejemplares impresos en 504.430 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general necesarios á las Oficinas generales, centrales y provinciales de Hacienda para la rendición de las cuentas de su gestión correspondiente al presupuesto de 1895-96.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Adquirir en pública subasta 824.960 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro, Rentas, Gastos públicos, efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relación adjunta necesarios para el servicio de contabilidad y que forma en junto un total de 504.430 pliegos.

2.ª El tipo para la subasta será el de pesos 6742'05 y no se admitirá proposición alguna que exceda de él.

3.ª Abonar al contratista el precio con que se remate el servicio después de hecha entrega á esta Intervención general á entera satisfacción de la misma de los documentos referidos y previa presentación por duplicada de la cuenta documentada con dos colecciones de los documentos impresos de referencia.

4.ª La subasta se llevará á cabo con entera sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y tendrá lugar en el Salón de actos públicos del Edificio llamado antigua Aduana el día 26 de Agosto del presente año.

Obligaciones del contratista.

5.ª Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición ser industrial por algunos de los conceptos comprendidos en los núm.s 28 y 29 de la tarifa 6.ª de la contribución industrial, cuyo extremo justificará con recibo del último trimestre. 2.º Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada presentará además del recibo el poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta.

6.ª Constituirá en la Caja general de depósitos la cantidad de pfs. 337'0 importe del 5 p^o para licitar.

7.ª Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que expresa el modelo adjunto, extendidas en papel del sello 10.º en pliego cerrado acompañada respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterior.

8.ª Según vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente se hará el número ordi-

nal á los admisibles haciendo rubricar es sobre escrito al interesado, una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaran empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y unida en tal estado al expediente de su razón se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor lo afianzará en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha Superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta; una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito prestado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresión de los documentos será iguales en un todo ó mejores á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervención general en el negociado respectivo y se llevará á cabo aquella en papel catalán legítimo de 2.ª clase de las marcas más superiores que haya en plaza cuya legitimidad y demás condiciones calificará el expresado Centro de Contabilidad previas las garantías que crea conveniente adoptar.

14. En el plazo de treinta días laborables é improrrogables que empezarán á contarse desde la notificación al interesado de haber sido aprobada la subasta, entregará el contratista en esta Intervención todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y clasificados según modelos; los que carezcan de estas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparación, tres días más, trascurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgo por Administración.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contados en el plazo marcado ó por no ser de recibos ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administración. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda según lo prevenido en el párrafo 2.º artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representan quedarán obligados á terminar bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero la Hacienda podrá proseguirlo por administración, estando sujeto la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la su-

basta sino por ante la autoridad del Excmo. Señor Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por via contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma presentada por las Leyes.

19. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal.

Manila, 13 de Julio de 1895.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas,

Don N. N. vecino de se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares impresos que se detallan, para las oficinas generales, Centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Intervención general por la cantidad de y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la «Gaceta de Manila», número del día

Fecha y firma.

SECRETARIA DEL Iltmo. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JARO.

De órden del Excmo. Señor General Gobernador Presidente, en armonía con lo acordado por la Iltma. Corporación Municipal, se saca á nueva subasta pública para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del arbitrio de Mercados públicos de esta Ciudad por el tiempo que resta para terminar hasta el 15 de Mayo de 1897 los tres años de dicha contrata, con la baja de un 5 p8 en el tipo primitivo, ó sea hoy, por la cantidad anual de pfs. 2280 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 156 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 7 de Junio último.

La licitación pública tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la plaza de la misma Ciudad y ante la Junta de Almonedas de la Iltma. Corporación. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del selló 10 ó acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Jaro, 10 de Julio de 1895.—El Secretario, Bernardo Gomez.

GOBIERNO CIVIL DE LA LAGUNA

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Cabecera los animales que se detallan á continuación, se anuncia al público para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten á reclamar en este Gobierno los que se consideren dueños de dichos animales con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar. Sta. Cruz, 23 de Julio de 1895.—El Marqués de Soller.

- 1 caballo moro con marcas, 1 id. castaño con id, 1 id. mogino con id., 1 carabao castrado con id., 1 caballo mogino con id. y 1 id. id. con id.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Carcar.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Florentino Resitosa, Fernando Racoma, Francisco Pano, etc.

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Jefe de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital dictada en la causa n.º 7484 contra el chino Yu-Leco, se llama á este para que en el termino de 9 dias contados desde a publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado al objeto de ser notificado del Real auto recaído

en dicha causa seguida contra el mismo por, lea aperebido que de no hacerlo dentro del exoresado mino le pararán los perjuicios que hubiere lugar derecho.

Juzgado de Binondo 19 de Junio de 1895.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Tcjar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 39 en este Juzgado por desacato á la autoridad, se llama y emplaza á la testigo Simona R. Bañilla, soltera de 22 años de edad, natural del pueblo de labor y vecina del de Marikina, para que por el termino de 9 dias, contados desde la publicación de edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para declarar en la expresada aperebida que de no hacerlo se acordará lo que justicia proceda.

Juzgado de 1.ª instancia de Binondo 22 de Junio 1895.—F. C.ñedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 67 que se instruye contra Gregorio Cabrera por raptó y violación, se llama y emplaza al testigo chino Tan-Sioco, vecino fué de la calle Nueva núm. 33 de este arrabal, para que el término de 9 dias contados desde la publicación de edicto comparezca al Juzgado á prestar declaración la mencionada causa, aperebido que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Binondo, 22 de Junio de 1895.—F. C.ñedo.

Don Emilio Martínez Llanos Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros por su-titución de glamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al proceso ausente Juan Gerónimo, indio, soltero de 20 años edad natural y vecino del pueblo de Pinada de jornalero para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á ponderar de los cargos que le resultan de la causa número 49 por raptó, advirtiéndole que de lo contrario pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar sancionándose la expresada causa en su ausencia rebeldía.

Dado en Manils á 22 de Junio de 1895.—Em. Martínez Llanos.—Por mandado de su S.ña.—P. Lucio Ignacio.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente se cita, á los que tengan alguna reclamación contra el Registrador interino que fue esta provincia D. Lorenzo Salazar para que dentro del plazo de 6 meses á contar desde la publicación de este anuncio se presenten á deducirla ante este Juzgado bajo aperebimiento de par-rles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro á 24 de Abril de 1895.—Ric. Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Alberto Alvaro y Garcia, Abogado y Juez de Paz suplente actúa por sustitución reglamentaria del Distrito de Intramuros

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Gerónimo la Torre, natural de Dagupan, provincia de Pangasinan, casado, oficio cochero y vecino que fué de la calle plaza de Palacio número para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Palacio número 9 á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por el mismo contra el chino Lo-Brubong sobre lesiones, aperebido que de no verificarlo en el término señalado se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de Intramuros 20 de Junio de 1895.—Alberto Alvaro.—Por mandado de su S.ña, Irineo Centeno.

Don Manuel de Cuerva y Mendoza, 1.º Teniente de la segunda sección 5.ª Compañía del 22 Tercio de la Guardia Civil.

Hallándose instruyendo causa contra una partida de malhechores por resistencia á fuerza armada y siendo necesario para diligencias de justicia, la comparecencia en este Juzgado de instrucción de paisanos montescos, Losiga N., Dimas N., Ambucay N., Asuy N., Taquio N., Doso N., Plácido N., Quiping N., Bontani N., Eusebio N., Vicente N., Alfonso N., y Lamberto N., cuyo actual paradero se ignoran. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dichos Losiga N., Dimas N., Ambucay N., Asuy N., Taquio N., Doso N., Plácido N., Quiping N., Bontani N., Eusebio N., Vicente N., Alfonso N., y Lamberto N., cuyas señas personales se ignoran para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de publicación de la presente, se presente en este Juzgado de instrucción ó de cuenta de su domicilio para las diligencias que procedieren bajo aperebimiento de la responsabilidad á que haya lugar, si no comparecieran en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, para que practiquen activas diligencias de busca de los referidos, Losiga N., Dimas N., Ambucay N., Asuy N., Taquio N., Plácido N., Quiping N., Bontani N., Eusebio N., Vicente N., Alfonso N., y Lamberto N., y caso de ser habidos lo pongan en conocimiento de este Juzgado de instrucción.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad inértese en la Gaceta oficial de Manila.

En Bugason á 6 de Junio de 1895.—El Juez instructor, Manuel de Cuerva.—Ante mí el secretario, Antonio Sarita

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho de la noche de ayer á igual hora del día de hoy 9 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios) and PARVULOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Chinos). Rows list various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos).

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Iratrera.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día treinta del corriente á las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se venderán en pública almoneda, bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresión ascendente, los efectos siguientes:

4 piezas de seda cruda con peso de 3 k.s 182 gramos valoradas en junto en pfs. 14 02. Manila, 23 de Julio de 1895.—Torre.